



AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)

ACTA Nº: 08/2015 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

En el Ayuntamiento de Grazales (Cádiz), a 24 de Septiembre del año dos mil quince.

Siendo las veinte horas y dos minutos y con el fin de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno, fijada al efecto para el día de hoy, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los Señores/as que a continuación se relacionan:

ALCALDE-PRESIDENTE	D. CARLOS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ (PSOE-A)
TTE. ALCALDE,	D. MANUEL TOVAR GÓMEZ (PSOE-A)
TTE. ALCALDE,	D. JAVIER PÉREZ CASTRO (PSOE-A)
TTE. ALCALDE,	D^a. LOURDES MARÍA GARCÍA ESTÉBANEZ (PSOE-A)
CONCEJAL,	D^a. LORENA GIL FLORES (PSOE-A)
CONCEJAL,	D. ANTONIO GONZÁLEZ SALGUERO (PSOE-A)
CONCEJAL,	D. JOSÉ MANUEL GARCÍA CHAVES (PP)
CONCEJAL,	D. LUCAS NARVÁEZ DIÁNEZ (PP)
CONCEJAL,	D. JOSÉ BENÍTEZ MONTERO (PP)
CONCEJAL,	D^a. MARINA CHACÓN PIEDRA (PP)
SECRETARIO-INTERVENTOR,	D. LUIS TARACENA BARRANCO

No asiste, excusando sus ausencia:

CONCEJAL,	D. MIGUEL CALVILLO VERA (PP)
------------------	-------------------------------------

Existiendo el quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal, conforme a lo preceptuado en el art. 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a continuación se pasan a tratar los puntos incluidos en el Orden del día:

§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN Nº: 7/2015 CELEBRADA EL DÍA 30 DE JULIO 2015.

§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

PUNTO 2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº: 1 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE GRAZALEMA REFERENTE A "ALTURA LIBRE MÍNIMA DE LOCALES".

PUNTO 3.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº: 2 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE GRAZALEMA REFERENTE A "APROVECHAMIENTO BAJO CUBIERTA".

PUNTO 4.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº: 3 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE GRAZALEMA REFERENTE A "ERROR EN PARCELAS JUNTO A TRAVESÍA"

PUNTO 5.- DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA DE CÁDIZ.

PUNTO 6.- CANDIDATURA DEL XV CONGRESO NACIONAL DEL TORO DE CUERDA EN 2018.

PUNTO 7.- FIJACIÓN DE LOS DÍAS NO LECTIVOS PARA EL CURSO ACADÉMICO 2015/2016.

PUNTO 8.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR REFERENTE A LA "SUPRESIÓN DEL SERVICIO DE HELICÓPTERO DEL 061".

PUNTO 8.1- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES DE LA CORPORACIÓN REFERENTE AL RECHAZO A LA SUPRESIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE HELICÓPTERO DEL 061.

§ 3. MOCIONES DE URGENCIA

PUNTO 9- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA).

§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO 10.- CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PUNTO 11.- INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN INHERENTE A LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (2º TRIMESTRE 2.015).

PUNTO 12.- INFORMES DE ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS.

PUNTO 13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN Nº: 7/2015 CELEBRADA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2015.

Por el *Sr. Alcalde* se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del Acta de la sesión nº: 7/2015 celebrada el día 30 de Julio de 2015.

No realizándose ninguna observación al contenido del Acta, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de sus miembros presentes (10)**, el borrador del Acta de la sesión extraordinaria nº: 7/2015 celebrada el día 30 de Julio de 2015.

§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

PUNTO 2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº: 1 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE GRAZALEMA REFERENTE A "ALTURA LIBRE MÍNIMA DE LOCALES".

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta referente a la aprobación definitiva de la modificación puntual nº: 1 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema referente a "Altura libre mínima de locales", y que textualmente dice lo siguiente:

"Considerando el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28.04.2015 para la modificación puntual del TR-PGOU referente al "Aprovechamiento bajo cubierta" conforme al documento redactado por el Sr. Arquitecto D. Ricardo Aguiar Hernández, del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, en cuya parte dispositiva se establecía lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el documento de Modificación Puntual nº: 1 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema denominado "Altura libre mínima de locales" redactado por el Sr. Arquitecto D. Ricardo Aguiar Hernández, del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

SEGUNDO.- Requerir a los órganos y entidades administrativas cuyos informes tengan carácter vinculante para que, conforme establece la regla 4ª del artículo 32.1 LOU, en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dichos informes, a saber:

Informe del artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía emitido con fecha 11/03/15 (Secretaría General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía).

TERCERO.- Remitir el expediente completo al Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para emisión de informe previo a la aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.3ª. de la Ley 7/2002, de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, una vez recibida la ratificación del informe de la Secretaría General de Cultura.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía y al Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas

resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

Considerando el Informe emitido por la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, de fecha 19.05.2015, con Registro de Entrada nº: 1205 de fecha 25.05.2015.

Considerando el Informe emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de fecha 24.06.2015, con Registro de Entrada nº: 1456 de fecha 30.06.2015, en los siguientes términos:

*“INFORME PREVIO A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR EL AYUNTAMIENTO EN EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS SOBRE MODIFICACIÓN DE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE GRAZALEMA RELATIVA A “ALTURA LIBRE MÍNIMA DE LOCALES”
Expte:2014/033*

El expediente administrativo y documento técnico del asunto de referencia tiene entrada en el Registro Auxiliar de esta Delegación el 04/07/2014. Mediante escrito de Alcaldía se solicita la emisión de informe previo a su aprobación definitiva.

Con fecha 29 de julio de 2014, el Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial comunica al Ayuntamiento que el expediente se considera incompleto ya que no consta la emisión de informe de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Con fecha 29 de mayo de 2015 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Tarifa acompañado de la documentación requerida considerándose completo el expediente.

1.- ANTECEDENTES DE PLANEAMIENTO.

El municipio de Grazalema cuenta con un Plan General de Ordenación Urbanística cuyo Texto Refundido fue aceptado por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de fecha 15 de febrero de 2006 y elaborado en cumplimiento de Resolución de la C.P.O.T.U. de fecha 23 de diciembre de 2004.

La Adaptación Parcial de dicho planeamiento a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 19 de noviembre de 2011.

2.- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

2.1.- TRAMITACIÓN.

Consta en el expediente, documentación justificativa de haberse seguido la siguiente:

Aprobación inicial

Informe técnico 22/05/14

Informe del Secretario-Interventor 23/05/14

Certificación Secretario-Interventor Acuerdo Pleno Ayuntamiento de 09/06/14 s/AI 10/06/14

Información pública

Anuncio 10/06/14

BOP DE Cádiz núm. 113 17/06/14

Diario La Voz de Cádiz 14/06/14

Certificado del Secretario-Interventor sobre la no presentación de alegaciones 17/03/15

Informes sectoriales

Consejería de Educación, Cultura y Deporte 11/03/15

Aprobación Provisional

Certificación Secretaria General Acuerdo Pleno Ayuntamiento de 28/04/15 s/AP 30/04/15

Ratificación informes sectoriales

Consejería de Educación, Cultura y Deporte 19/05/15

2.2.- DOCUMENTO TÉCNICO.

El documento técnico que se informa se encuentra diligenciado de aprobación inicial y provisional y consta de Resumen Ejecutivo, Memoria Justificativa y Normas Urbanísticas. Está promovido por el Ayuntamiento

de Grazalema y redactado por el arquitecto Ricardo Aguiar Hernández, adscrito al Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial en Villamartín.

3.- DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

La modificación consiste en dar una nueva redacción al artículo 4.6.12 "Altura libre de pisos" de las Normas Urbanísticas del PGOU de Grazalema. Se transcribe a continuación tanto la redacción actual como la propuesta para sustituirla:

Artículo 4.6.12, redacción actual:

La altura mínima libre de estos locales será de trescientos (300) centímetros

Artículo 4.6.12, redacción propuesta:

La altura mínima libre de estos locales será de 2'50 (dos con cincuenta) metros

A tenor de la justificación que se incluye en la Memoria del documento, la propuesta se fundamenta en que la regulación contenida en el artículo 4.6.12 de las Normas Urbanísticas del PGOU, que fija la altura libre mínima de los locales comerciales en 3 metros, está causando problemas a la hora de establecer nuevas actividades comerciales en edificios existentes, sobre todo en el Conjunto Histórico. Se considera que reduciendo la altura libre mínima hasta 2'50 metros para usos comerciales se posibilita la ubicación de estas actividades en edificios existentes. Las nuevas edificaciones en la zona de ordenanza de casco antiguo han de cumplir los 2'80 m. que se establece en la ordenanza particular. Para otras zonas de ordenanza, tanto el uso residencial como el de oficinas requiere una altura mínima de 2'50 m. considerándose coherente establecer esta misma altura para el uso comercial.

4.- CONSIDERACIONES.

La determinación de los usos pormenorizados y las ordenanzas de edificación que legitiman directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo en el suelo urbano consolidado forma parte de la ordenación pormenorizada preceptiva incluida en el PGOU, de acuerdo con el artículo 10.2.A) de la LOUA. La Aprobación Definitiva de la modificación propuesta compete por tanto al Ayuntamiento de Grazalema.

En el expediente consta la emisión de informe favorable por parte de la Secretaría General de Cultura de la Junta de Andalucía dado que el municipio de Grazalema cuenta con Conjunto Histórico declarado como Bien de Interés Cultural y la modificación propuesta del artículo 4.6.12 de las Normas Urbanísticas del PGOU puede tener incidencia en edificaciones que forman parte del mismo.

Por último, se considera conveniente que el enunciado de la Modificación se ajuste con mayor claridad al objeto de la misma. En este sentido, se propone, a título de sugerencia, Modificación del artículo 4.6.12 "Altura libre de pisos" de las Normas Urbanísticas del PGOU de Grazalema, en lugar del propuesto Modificación Puntual del PGOU "Altura mínima libre de locales" por resultar más concreto y ajustado a su contenido.

5.- CONCLUSIÓN.

Analizada la modificación propuesta no se considera que la misma suponga incumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística ni de las reglas y estándares de ordenación regulados en la LOUA, por lo que se considera viable de acuerdo con el artículo 36 de dicha ley".

Visto el Informe emitido por el Arquitecto redactor, D. Ricardo Aguiar Hernández, del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, con Registro de Entrada nº: 1870 de fecha 04.09.2015 (Anexo a Memoria justificativa: Informes de Organismos competentes).

Considerando que la aprobación definitiva de la presente innovación corresponde al municipio, ya que no afecta a las determinaciones propias de la ordenación estructural del TRPGOU (Art. 31.1. A de la LOUA).

Considerando que para la presente modificación no es preceptivo el requerimiento del dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía dado que no se modifica la zonificación o usos del suelo para parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, ni se exige de la obligatoriedad de reservar terrenos para viviendas protegidas o viviendas sujetas a algún régimen de protección.

Considerando que con la innovación del planeamiento general urbanístico que se desarrolla con este documento no está sujeta a ningún instrumento de prevención y control ambiental regulado en la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.

Considerando que se ha seguido la tramitación preceptiva así como la viabilidad y conveniencia de dicha modificación puesta de manifiesto por el Servicio de Asistencia a Municipios (SAM) de Villamartín, y visto el informe de Secretaría de fecha 23 de mayo de 2.014 obrante en el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

- **PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el documento de Modificación Puntual nº: 1 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema, denominado "Altura libre mínima de locales" redactado por el Sr. Arquitecto D. Ricardo Aguiar Hernández, del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.
- **SEGUNDO.-** Inscribir y depositar la citada modificación en el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de los Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios contenidos en los catálogos, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2004, de 7 de enero, asignándole el número de Registro 9 en la Sección de Instrumentos de Planeamiento.
- **TERCERO.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación Municipal conforme dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- **CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y efectos oportunos.
- **QUINTO.-** Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por seis (6) votos a favor** correspondientes a los miembros del Grupo Municipal Socialista, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, y con **cuatro (4) abstenciones** correspondientes a los miembros integrantes presentes del Grupo Municipal Popular, la propuesta referente a la aprobación definitiva de la modificación puntual nº: 1 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema referente a "Altura libre mínima de locales", y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 3.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº: 2 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE GRAZALEMA REFERENTE A "APROVECHAMIENTO BAJO CUBIERTA".

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta referente a la aprobación definitiva de la modificación puntual nº: 2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema referente a "Aprovechamiento bajo cubierta", y que textualmente dice lo siguiente:

"Considerando el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28.04.2015 para la modificación puntual del TR-PGOU referente al "Aprovechamiento bajo cubierta" conforme al documento redactado por el Sr. Arquitecto D. Ricardo Aguiar Hernández, del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, en cuya parte dispositiva se establecía lo siguiente:

"PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el documento de Modificación Puntual nº: 2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema denominado "Aprovechamiento bajo cubierta" redactado por el Sr. Arquitecto D. Ricardo Aguiar Hernández, del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

SEGUNDO.- Requerir a los órganos y entidades administrativas cuyos informes tengan carácter vinculante para que, conforme establece la regla 4ª del artículo 32.1 LOU, en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dichos informes, a saber:

** Informe del artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía*

emitido con fecha 11/03/15 (Secretaría General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía).

TERCERO.- Remitir el expediente completo al Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para emisión de informe previo a la aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.3ª. de la Ley 7/2002, de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, una vez recibida la ratificación del informe de la Secretaría General de Cultura.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía y al Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

Considerando el Informe emitido por la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, de fecha 19.05.2015, con Registro de Entrada nº: 1204 de fecha 25.05.2015.

Considerando el Informe emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de fecha 24.06.2015, con Registro de Entrada nº: 1457 de fecha 30.06.2015, en los siguientes términos:

“INFORME PREVIO A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR EL AYUNTAMIENTO EN EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS SOBRE MODIFICACIÓN DE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE GRAZALEMA RELATIVA A “APROVECHAMIENTO BAJO CUBIERTA”

Expte:2014/035

El expediente administrativo y documento técnico del asunto de referencia tiene entrada en el Registro Auxiliar de esta Delegación el 04/07/2014. Mediante escrito de Alcaldía se solicita la emisión de informe previo a su aprobación definitiva

Con fecha 29 de julio de 2014, el Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial comunica al Ayuntamiento que el expediente se considera incompleto ya que no consta la emisión de informe de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Con fecha 29 de mayo de 2015 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Tarifa acompañado de la documentación requerida considerándose completo el expediente.

1.- ANTECEDENTES DE PLANEAMIENTO.

El municipio de Grazalema cuenta con un Plan General de Ordenación Urbanística cuyo Texto Refundido fue aceptado por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de fecha 15 de febrero de 2006 y elaborado en cumplimiento de Resolución de la C.P.O.T.U. de fecha 23 de diciembre de 2004.

La Adaptación Parcial de dicho planeamiento a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 19 de noviembre de 2011.

2.- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

2.1.- TRAMITACIÓN.

Consta en el expediente, documentación justificativa de haberse seguido la siguiente:

Aprobación inicial

Informe técnico 22/05/14

Informe del Secretario-Interventor 23/05/14

Certificación Secretario-Interventor Acuerdo Pleno Ayuntamiento de 09/06/14 s/AI 10/06/14

Información pública

Anuncio 10/06/14
BOP DE Cádiz núm. 113 17/06/14
Diario La Voz de Cádiz 14/06/14
Certificado del Secretario-Interventor sobre la no presentación de alegaciones 23/07/14
Informes sectoriales
Consejería de Educación, Cultura y Deporte 11/03/15
Aprobación Provisional
Certificación Secretaria General Acuerdo Pleno Ayuntamiento de 28/04/15 s/AP 30/04/15
Ratificación informes sectoriales
Consejería de Educación, Cultura y Deporte 19/05/15

2.2.- DOCUMENTO TÉCNICO.

El documento técnico que se informa se encuentra diligenciado de aprobación provisional y consta de Resumen Ejecutivo, Memoria Justificativa y Normas Urbanísticas. Está promovido por el Ayuntamiento de Grazalema y redactado por el arquitecto Ricardo Aguiar Hernández, adscrito al Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial en Villamartín.

3.- DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

La modificación consiste en dar una nueva redacción al apartado 2 del artículo 3.2.5 "Construcciones por encima de la altura máxima" de las Normas Urbanísticas del PGOU de Grazalema. Se transcribe a continuación tanto la redacción actual como la propuesta para sustituirla:

Artículo 3.2.5, apartado 2, redacción actual:

2. Si la cubierta es inclinada, en aquellas zonas en donde la adecuación a los edificios colindantes tradicionales lo permitiese, la cornisa podrá elevarse cincuenta (50) centímetros sobre la altura definida en el punto 1, armonizando las líneas fijas de referencia de la composición (cornisas, aleros, impostas, velos, etc.); el tejado, a partir de ella, no excederá del cuarenta por ciento (40%) de pendiente. En ningún caso la cumbrera del tejado se elevará más de tres (3) metros sobre la línea de altura del edificio antes definida. Esta condición se cumplirá tanto en alineaciones exteriores como interiores, sin perjuicio de lo establecido en el punto 6 del art. 3.2.3. Se permite la utilización plena de estos espacios, dando así continuidad a la vivienda bajo el tejado. La apertura de huecos sólo se podrá realizar en el hastial si este quedara a fachada o al interior de la parcela.

Artículo 3.2.5, apartado 2, redacción propuesta:

No obstante, en viviendas unifamiliares ubicadas en parcelas de superficie inferior a 120 metros cuadrados y con cubierta inclinada se permite la disposición de un desván o soberado. A tal efecto, la línea superior del alero podrá elevarse hasta treinta (30) centímetros sobre la cara superior del forjado que constituye el techo de la planta primera, sin superar la altura máxima en unidades métricas de la zona. Esta condición se cumplirá tanto en alineaciones exteriores como interiores, sin perjuicio de lo establecido en el punto 6 del artículo 3.2.3. La apertura de huecos sólo podrá realizarse en fachadas interiores que no se perciban desde el exterior. En ningún caso la cumbrera del tejado se elevará más de tres (3) metros sobre la línea superior del alero.

A tenor de la justificación que se incluye en la Memoria del documento, la propuesta se fundamenta en que la regulación contenida en el apartado 2 del artículo 3.2.5 ha resultado confusa ya que contiene ciertas imprecisiones que dificultan su correcta aplicación. Por otra parte se pretende con la modificación propuesta permitir la disposición de un desván o soberado en las viviendas unifamiliares autorizando para ello que exista una separación no superior a 30 cm. entre la línea superior del alero y la cara superior del último forjado horizontal. Se limita esta posibilidad a las viviendas unifamiliares con el fin de evitar la aparición de áticos independientes. Se limita igualmente la superficie de parcela a 120 m².

4.- CONSIDERACIONES.

La determinación de las ordenanzas de edificación que legitiman directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo en el suelo urbano consolidado forma parte de la ordenación pormenorizada preceptiva incluida en el PGOU, de acuerdo con el artículo 10.2.A) de la LOUA. La Aprobación Definitiva de la modificación propuesta compete por tanto al Ayuntamiento de Grazalema.

En el expediente consta la emisión de informe por parte de la Secretaría General de Cultura de la Junta de Andalucía dado que el municipio de Grazalema cuenta con Conjunto Histórico declarado como Bien de

Interés Cultural y la modificación propuesta del artículo 3.2.5 del PGOU puede tener incidencia en edificaciones que forman parte del mismo. El informe emitido tras la Aprobación Inicial, si bien de carácter favorable, consideraba que el documento debería corregir unos aspectos concretos señalados en el citado informe. Tras constatar que el documento aprobado provisionalmente hacía caso omiso a dicha consideración, en el informe de ratificación emitido por la administración cultural con carácter previo a la aprobación definitiva del documento se concluye que “se reitera la valoración y conclusión del informe emitido al documento de aprobación inicial, en la que se solicita la subsanación de la frase suprimida en relación a la armonización con los edificios colindantes tradicionales, ya que se considera que puede dar lugar a confusión respecto a la protección dada por este documento a las edificaciones pertenecientes al Conjunto Histórico”. Se considera por tanto necesario que el documento incorpore en la nueva redacción que se propone al párrafo 2 del artículo 3.2.5 la necesidad de armonizar la fachada de la edificación ampliada a las tradicionales colindantes, dado el carácter vinculante del informe emitido por la Secretaría General de Cultura.

El artículo 36.2., apartado b), de la LOUA establece que la modificación debe integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación. En este sentido, se considera conveniente que el documento incorpore el contenido íntegro del artículo 3.2.5 Construcciones por encima de la altura máxima y no solo el párrafo que se modifica el cual queda descontextualizado lo que va en detrimento de la coherencia del documento.

Por último, se considera conveniente que el enunciado de la Modificación se ajuste con mayor claridad al objeto de la misma. En este sentido, se propone, a título de sugerencia, Modificación del artículo 3.2.5 “Construcciones por encima de la altura máxima” de las Normas Urbanísticas del PGOU de Grazalema, en lugar del propuesto Modificación Puntual del PGOU “Aprovechamiento bajo cubierta” por resultar más concreto y ajustado a su contenido.

5.- CONCLUSIÓN.

La Modificación del PGOU propuesta incide sobre la ordenación pormenorizada preceptiva establecida por el PGOU de Grazalema siendo por tanto su aprobación definitiva competencia municipal. Analizada la modificación propuesta no se considera que la misma suponga incumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística ni de las reglas y estándares de ordenación regulados en la LOUA, por lo que se considera viable de acuerdo con el artículo 36 de dicha ley. No obstante, con carácter previo a su Aprobación Definitiva deberán subsanarse las deficiencias señaladas en las consideraciones vertidas en el apartado anterior del presente informe”.

Visto el Informe emitido por el Arquitecto redactor, D. Ricardo Aguiar Hernández, del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, con Registro de Entrada nº: 1871 de fecha 04.09.2015 (Anexo a Memoria justificativa: Informes de Organismos competentes).

Visto el documento para su aprobación definitiva redactado por el Sr. Arquitecto D. Ricardo Aguiar Hernández, del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y que incorpora las subsanaciones anteriormente señaladas por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz.

Considerando que la aprobación definitiva de la presente innovación corresponde al municipio, ya que no afecta a las determinaciones propias de la ordenación estructural del TRPGOU (Art. 31.1. A de la LOUA).

Considerando que para la presente modificación no es preceptivo el requerimiento del dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía dado que no se modifica la zonificación o usos del suelo para parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, ni se exige de la obligatoriedad de reservar terrenos para viviendas protegidas o viviendas sujetas a algún régimen de protección.

Considerando que con la innovación del planeamiento general urbanístico que se desarrolla con este documento no está sujeta a ningún instrumento de prevención y control ambiental regulado en la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.

Considerando que se ha seguido la tramitación preceptiva así como la viabilidad y conveniencia de dicha modificación puesta de manifiesto por el Servicio de Asistencia a Municipios (SAM) de Villamartín, y visto el informe de Secretaría de fecha 23 de mayo de 2.014 obrante en el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

- **PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el documento de Modificación Puntual nº: 2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema, denominado "Aprovechamiento bajo cubierta" redactado por el Sr. Arquitecto D. Ricardo Aguiar Hernández, del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, y el cual incorpora las subsanaciones anteriormente señaladas en la parte expositiva.
- **SEGUNDO.-** Inscribir y depositar la citada modificación en el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de los Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios contenidos en los catálogos, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2004, de 7 de enero, asignándole el número de Registro 10 en la Sección de Instrumentos de Planeamiento.
- **TERCERO.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación Municipal conforme dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- **CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y efectos oportunos.
- **QUINTO.-** Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por seis (6) votos a favor** correspondientes a los miembros del Grupo Municipal Socialista, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, y con **cuatro (4) abstenciones** correspondientes a los miembros integrantes presentes del Grupo Municipal Popular, la propuesta referente a la aprobación definitiva de la modificación puntual nº: 2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema referente a "Aprovechamiento bajo cubierta", y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 4.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº: 3 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE GRAZALEMA REFERENTE A "ERROR EN PARCELAS JUNTO A TRAVESÍA".

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta referente a la aprobación definitiva de la modificación puntual nº: 3 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema referente a "Error en parcelas junto a travesía", y que textualmente dice lo siguiente:

"Considerando el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28.04.2015 para la modificación puntual del TR-PGOU referente a "Error en parcelas junto a travesía" conforme al documento redactado por el Sr. Arquitecto D. Ricardo Aguiar Hernández, del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, en cuya parte dispositiva se establecía lo siguiente:

"PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el documento de Modificación Puntual nº: 3 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema denominado "Error en parcelas junto a travesía" redactado por el Sr. Arquitecto D. Ricardo Aguiar Hernández, del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

SEGUNDO.- Requerir a los órganos y entidades administrativas cuyos informes tengan carácter vinculante para que, conforme establece la regla 4ª del artículo 32.1 LOU, en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dichos informes, a saber:

** Informe del artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía emitido con fecha 11/03/15 (Secretaría General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía).*

** Informe del artículo 35.2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía (Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Cádiz, de fecha 11/07/2014, con Registro de Entrada nº: 1691 de fecha 14/10/2014).*

TERCERO.- Remitir el expediente completo al Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para emisión de informe previo a la aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.3ª. de la Ley 7/2002, de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, una vez recibida la ratificación del informe de la Secretaría General de Cultura.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía y al Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

Considerando el Informe emitido por la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, de fecha 19.05.2015, con Registro de Entrada nº: 1202 de fecha 25.05.2015.

Considerando el Informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Cádiz de la Consejería de Fomento y Vivienda, de fecha 20.05.2015, con Registro de Entrada nº: 1227 de fecha 20.05.2015.

Considerando el Informe emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de fecha 09.07.2015, con Registro de Entrada nº: 1578 de fecha 15.07.2015, en los siguientes términos:

“INFORME PREVIO A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR EL AYUNTAMIENTO EN EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS SOBRE MODIFICACIÓN DE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE GRAZALEMA RELATIVA A “ERROR EN PARCELAS JUNTO A TRAVESÍA”

Expte:2014/036

El expediente administrativo y documento técnico del asunto de referencia tiene entrada en el Registro Auxiliar de esta Delegación el 04/07/2014. Mediante escrito de Alcaldía se solicita la emisión de informe previo a su aprobación definitiva.

Con fecha 29 de julio de 2014, el Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial comunica al Ayuntamiento que el expediente se considera incompleto ya que no consta la emisión de informe de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, ni de la Consejería de Fomento y Vivienda, de acuerdo con lo previsto por el artículo 35 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

Con fecha 3 de junio de 2015 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Grazalema acompañado de la documentación requerida considerándose completo el expediente.

1.- ANTECEDENTES DE PLANEAMIENTO.

El municipio de Grazalema cuenta con un Plan General de Ordenación Urbanística cuyo Texto Refundido fue aceptado por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de fecha 15 de febrero de 2006 y elaborado en cumplimiento de Resolución de la C.P.O.T.U. de fecha 23 de diciembre de 2004.

La Adaptación Parcial de dicho planeamiento a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 19 de noviembre de 2011.

Con fecha 31 de julio de 2013 la CPOTU acuerda denegar la corrección de error material del PGOU de Grazalema cuyo objeto era similar al que se plantea con la Modificación objeto del presente informe, solicitada por el Ayuntamiento ya que, si bien se constataba la existencia de errores en la calificación como viario de parte de la manzana afectada, se superaba el alcance establecido por el artículo 105.2 de la Ley 30/92 para los procedimientos de corrección de error en los actos administrativos. Se consideró por tanto que el procedimiento que debe seguirse es el correspondiente a una innovación del planeamiento general, conforme a los artículos 32 y 36 de la LOUA.

2.- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

2.1.- TRAMITACIÓN.

Consta en el expediente, documentación justificativa de haberse seguido la siguiente:

Aprobación inicial

Informe técnico 22/05/14

Informe del Secretario-Interventor 23/05/14

Certificación Secretario-Interventor Acuerdo Pleno Ayuntamiento de 09/06/14 s/AI 10/06/14

Información pública

Anuncio 10/06/14

BOP DE Cádiz núm. 113 17/06/14

Diario La Voz de Cádiz 14/06/14

Certificado del Secretario-Interventor sobre la no presentación de alegaciones 23/07/14

Informes sectoriales

Consejería de Educación, Cultura y Deporte 11/03/15

Consejería de Fomento y Vivienda 06/10/14

Aprobación Provisional

Certificación Secretaria General Acuerdo Pleno Ayuntamiento de 28/04/15 s/AP 30/04/15

Ratificación informes sectoriales

Consejería de Educación, Cultura y Deporte 19/05/15

Consejería de Fomento y Vivienda 20/05/15

2.2.- DOCUMENTO TÉCNICO.

El documento técnico que se informa se encuentra diligenciado de aprobación inicial y provisional y consta de Resumen Ejecutivo y Memoria Justificativa. En lo que respecta a la documentación gráfica, el documento se remite a la aportada en su día en el expediente "Corrección de errores del texto refundido del PGOU de Grazalema". Está promovido por el Ayuntamiento de Grazalema y redactado por el arquitecto Ricardo Aguiar Hernández, adscrito al Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial en Villamartín.

3.- DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

La modificación consiste en cambiar la calificación de unos terrenos clasificados como suelo urbano consolidado que en el plan vigente son calificados como viario pasando en virtud de la modificación propuesta a suelo de uso residencial (ordenanza casco antiguo). Se considera la existencia de un error en la delimitación del viario en la zona incorporando terrenos que carecen de interés desde el punto de vista de la colectividad para su uso como viario público.

A tenor de la justificación que se incluye en la Memoria del documento, la propuesta se fundamenta en las peticiones formuladas por los propietarios de las parcelas afectadas solicitando la rectificación de un error detectado en la planimetría del PGOU vigente al calificar como viario público parte de las parcelas de los solicitantes. Por parte de los servicios técnicos municipales se constata la existencia de dicho error.

4.- CONSIDERACIONES.

La ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana que complementa la ordenación estructural en el suelo urbano consolidado forma parte de la ordenación pormenorizada preceptiva incluida en el PGOU, de acuerdo con el artículo 10.2.A) de la LOUA. La Aprobación Definitiva de la modificación propuesta compete por tanto al Ayuntamiento de Grazalema.

En el expediente consta la emisión de informes favorables por parte de la Secretaría General de Cultura de la Junta de Andalucía dado que el municipio de Grazalema cuenta con Conjunto Histórico declarado como Bien de Interés Cultural y la modificación propuesta puede tener incidencia en edificaciones que forman parte del mismo, y de la Consejería de Fomento y Vivienda dada la presencia en su ámbito de una carretera tutelada por dicha Consejería. Ambos informes avalan la propuesta contenida en la modificación del PGOU objeto del presente informe.

5.- CONCLUSIÓN.

Analizada la modificación propuesta no se considera que la misma suponga incumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística ni de las reglas y estándares de ordenación regulados en la LOUA, entendiéndose motivada y justificada la propuesta siendo por tanto viable de acuerdo con el artículo 36 de dicha ley”.

Considerando que la aprobación definitiva de la presente innovación corresponde al municipio, ya que no afecta a las determinaciones propias de la ordenación estructural del TRPGOU (Art. 31.1. A de la LOUA).

Considerando que para la presente modificación no es preceptivo el requerimiento del dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía dado que no se modifica la zonificación o usos del suelo para parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, ni se exige de la obligatoriedad de reservar terrenos para viviendas protegidas o viviendas sujetas a algún régimen de protección.

Considerando que con la innovación del planeamiento general urbanístico que se desarrolla con este documento no está sujeta a ningún instrumento de prevención y control ambiental regulado en la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.

Considerando que se ha seguido la tramitación preceptiva así como la viabilidad y conveniencia de dicha modificación puesta de manifiesto por el Servicio de Asistencia a Municipios (SAM) de Villamartín, y visto el informe de Secretaria de fecha 23 de mayo de 2.014 obrante en el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

- **PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el documento de Modificación Puntual nº: 3 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema, denominado “Error en parcelas junto a travesía” redactado por el Sr. Arquitecto D. Ricardo Aguiar Hernández, del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.
- **SEGUNDO.-** Inscribir y depositar la citada modificación en el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de los Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios contenidos en los catálogos, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2004, de 7 de enero, asignándole el número de Registro 11 en la Sección de Instrumentos de Planeamiento.
- **TERCERO.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación Municipal conforme dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- **CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y efectos oportunos.
- **QUINTO.-** Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por seis (6) votos a favor** correspondientes a los miembros del Grupo Municipal Socialista, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, y con **cuatro (4) abstenciones** correspondientes a los miembros integrantes presentes del Grupo Municipal Popular, la propuesta referente a la aprobación definitiva de la modificación puntual nº: 3 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema referente a “Error en parcelas junto a travesía”, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 5.- DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA DE CÁDIZ.

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta referente a la designación de los representantes de este Ayuntamiento en la Mancomunidad de Municipios Sierra de Cádiz, y que textualmente dice lo siguiente:

“Como recordaran los miembros de la Corporación Municipal en el pleno Organizativo celebrado el pasado día 2 de Julio de 2015 se aprobó la designación de los representantes de la Corporación en los distintos órganos colegiados con ocasión de la renovación de las Corporaciones Locales.

Por parte de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Cádiz se ha comunicado a este Ayuntamiento mediante Registro de Entrada nº: 1795 de fecha 18.08.2015 la necesidad de nombrar a un suplente y especificar la fecha de nacimiento de los representantes designados

Por ello se propone a la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** El nombramiento de los siguientes representantes del Ayuntamiento en la Mancomunidad de Municipios "Sierra de Cádiz":

Titular D. Carlos Javier García Ramírez (Alcalde). Fecha de nacimiento: 03.08.1981

Suplente: D. Manuel Tovar Gómez. Fecha de nacimiento: 10.02.1951.

- **SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Mancomunidad de Municipios Sierra de Cádiz para su conocimiento y efectos oportunos.
- **TERCERO.-** Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por seis (6) votos a favor** correspondientes a los miembros del Grupo Municipal Socialista, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, y con **cuatro (4) abstenciones** correspondientes a los miembros integrantes presentes del Grupo Municipal Popular, la propuesta referente a la designación de los representantes de este Ayuntamiento en la Mancomunidad de Municipios Sierra de Cádiz, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 6.- CANDIDATURA DEL XV CONGRESO NACIONAL DEL TORO DE CUERDA EN 2018.

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta referente a la candidatura del XV Congreso Nacional del Toro de Cuerda en 2018, y que textualmente dice lo siguiente:

"Considerando que la Peña Lunes del Toro de Cuerda de Grazalema como socio de la Asociación Nacional del Toro de Cuerda, tiene previsto presentar la Candidatura de Grazalema para la Celebración del XV Congreso Nacional del Toro de Cuerda en 2018 en Grazalema, en el encuentro que se celebrará previsiblemente el próximo abril en Arroyo del Ojanco, se propone el siguiente acuerdo al Pleno de la Corporación Municipal:

- **PRIMERO.-** Aprobar la Adhesión de la Corporación Municipal a la propuesta de la celebración del XV Congreso Nacional del Toro de Cuerda en Grazalema, en 2018.
- **SEGUNDO.-** Participar junto a la Peña Lunes del Toro de Cuerda de Grazalema, en la presentación de la Candidatura para la Celebración del citado XV Congreso Nacional del Toro de Cuerda en 2018 en Grazalema.
- **TERCERO.-** Proponer a la Peña Lunes del Toro de Cuerda, la creación en su momento de un Comité Organizador del evento, en el que esté representado tanto el Ayuntamiento como dicho colectivo u otras personas o entidades relacionadas con la celebración del Congreso.
- **CUARTO.-** Dar traslado a la Peña Lunes del Toro de Cuerda para su conocimiento y efectos oportunos.
- **QUINTO.-** Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo.

El Sr. Concejel Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Lucas Narváez Diáñez, manifiesta que el Grupo Popular ofrece toda su colaboración para lo que sea necesario y ayudar en lo que haga falta.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de sus miembros presentes (10)**, la propuesta referente a la candidatura del XV Congreso Nacional del Toro de Cuerda en 2018, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 7.- FIJACIÓN DE LOS DÍAS NO LECTIVOS PARA EL CURSO ACADÉMICO 2015/2016.

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta referente a la fijación de los días no lectivos para el curso académico 2015/2016, y que textualmente dice lo siguiente:

“Vistas las propuestas presentadas ante el Ayuntamiento por el Consejo Escolar del S.E.S.O. del I.E.S. “Las Cumbres” y por C.E.I.P. “Antonio Machado” de Grazalema, relativas a la fijación de los días no lectivos en el presente curso escolar 2015/2016 para los citados centros.

Examinada la Resolución de fecha 3 de Junio de 2015 de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deportes de Cádiz por la que se aprueba el calendario y la jornada escolar en los centros no universitarios para el curso académico 2015/2016.

Considerando que en la citada Resolución se establece que:

“Los Ayuntamientos de cada localidad solicitarán a la Delegación Territorial, previa consulta al Consejo Escolar Municipal y a los Consejos Escolares de los Centros Docentes, hasta 3 días no lectivos, siempre que las fiestas locales del municipio, establecidas por la Junta de Andalucía en el Boletín Oficial, no coincidan con el período lectivo del alumnado. Así mismo podrán solicitar el cambio del “Día de la Comunidad Educativa”.

Las citadas solicitudes deberán realizarse antes del 30 de septiembre de 2015. La Delegación Territorial comunicará a los Ayuntamientos y a los Centros la autorización de las mismas”.

Por todo ello, y tras la reunión mantenida con los Sres. Directores de los dos Centros Educativos de la localidad, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

- **PRIMERO.**- Solicitar a la Delegación Territorial de la Consejería de Educación en la provincia de Cádiz la fijación como días no lectivos para el curso académico 2015/2016, los siguientes:
 - Jueves, 25 de Febrero de 2.016
 - Martes, 3 de Mayo de 2.016
 - Miércoles, 4 de Mayo de 2.016
- **SEGUNDO.**- Remítase certificación del presente acuerdo a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deportes de Cádiz de la Junta de Andalucía para su conocimiento y efectos oportunos.
- **TERCERO.**- Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de sus miembros presentes (10)**, la propuesta referente a la fijación de los días no lectivos para el curso académico 2015/2016 , y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 8.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR REFERENTE A LA “SUPRESIÓN DEL SERVICIO DE HELICÓPTERO DEL 061”.

El Sr. Concejil Portavoz de Grupo Municipal Popular, D. Lucas Narváez Diánez explica los términos de la propuesta referente a la “supresión del servicio de helicóptero del 061”, y que textualmente dice lo siguiente:

“D. LUCAS NARVAEZ DIANEZ, Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Grazalema en nombre y representación del mismo, y al amparo de lo establecido en la normativa aplicable, eleva al Pleno de la Corporación para su debate y aprobación si procede la siguiente MOCION:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En días pasados se tuvo conocimiento a través de distintos medios de comunicación la medida por parte de la Junta de Andalucía de la suspensión del servicio de helicóptero del 061 en toda la provincia de Cádiz.

Asistimos asombrados a este nuevo recorte en materia sanitaria que se suma a los ya practicados durante el verano en cuanto a la supresión de camas hospitalarias en distintos hospitales de Andalucía.

No cabe duda que privar de este tipo de servicio sanitario a toda una provincia afecta de manera directa a todos y cada uno de los vecinos también de nuestro municipio, que en un momento dado puedan requerir del mismo, como por desgracia ha ocurrido en varias ocasiones.

No entendemos como hace un par de meses, se ha realizado una fuerte inversión en Grazalema para la construcción de un helipuerto, precisamente para dar cobertura a este servicio sanitario y ahora se suprime.

No tratamos de hacer con esta moción un debate de siglas políticas, lo que intentamos es hacer recapacitar a la Junta de Andalucía y a su Consejería de Salud y participarles del error de esta decisión, ya que con ello se priva del derecho a una sanidad digna y a un servicio muy necesario en caso de urgencias.

Por todo ello proponemos el siguiente ACUERDO:

1.- El Ayuntamiento de Grazalema muestra su total rechazo a la supresión del servicio de helicóptero del 061 e insta a la Junta de Andalucía a su restablecimiento inmediato.

2.- Remitir el presente acuerdo a la Sra. Presidenta de la Junta de Andalucía y al Sr. Consejero de Sanidad Andaluz.

3.- Remitir el presente acuerdo a todos los Ayuntamientos de los municipios de la provincia de Cádiz afectados por esta medida, para que si lo estiman conveniente se sumen a esta iniciativa".

El Sr. Alcalde manifiesta que está de acuerdo en el fondo, cuanto mejor sea el servicio de atención a la ciudadanía mejor para todos. Solo es cuestión de matices como que no se ha suspendido el servicio y que la construcción del helipuerto sirve para otras finalidades. Si en vez de cuatro hay cinco ambulancias o en vez de cuatro hay cinco helicópteros, por poner un ejemplo, es mejor para todos. Por ello, se propuso en la Comisión Informativa hacer una Declaración Institucional sin toques partidistas y con el consenso de los dos Grupos de la Corporación Municipal.

El Sr. Concejel Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Lucas Narváez Diáñez, manifiesta que su Grupo está de acuerdo con la Declaración Institucional. Igualmente manifiesta que se eleve a la Junta de Andalucía las más de siete mil firmas que se han recogido al respecto.

Finalmente, por unanimidad de los miembros presentes, se acuerda incluir en el orden del día la siguiente Declaración Institucional:

PUNTO 8.1- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES DE LA CORPORACIÓN REFERENTE AL RECHAZO A LA SUPRESIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE HELICÓPTERO DEL 061.

El Sr. Alcalde da lectura a la Declaración Institucional de todos los grupos municipales de la corporación referente al rechazo a la supresión temporal del servicio de helicóptero del 061, y que textualmente dice lo siguiente:

"DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA CORPORACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA.

Los grupos políticos representados en el Excelentísimo Ayuntamiento de Grazalema aprueban en pleno la siguiente moción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hemos tenido conocimiento de la supresión temporal por parte de la Junta de Andalucía del helicóptero que presta el servicio del 061 desde el Hospital de Jerez de la Frontera.

No cabe duda de que dicha situación podría afectar de manera directa a los vecinos de nuestro municipio, que en un momento dado puedan requerir del mismo, como por desgracia ha ocurrido en varias ocasiones.

Este acuerdo, que no pretende ningún debate de siglas políticas, lo que intenta es pedir a la Junta que recapacite esta decisión, que entendemos errónea, en la necesaria defensa que las todas las administraciones públicas deben hacer de la Sanidad.

Todos debemos luchar por una Sanidad digna y por mejorar los servicios de atención urgente.

Por todo ello proponemos los siguientes:

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de Grazalema en pleno muestra su rechazo a la supresión temporal del helicóptero que presta el servicio del 061 desde el hospital de Jerez de la Frontera e insta a la Junta de Andalucía a su restablecimiento inmediato.

2.- Por ello aprueba remitir este acuerdo a la señora Presidenta de la Junta de Andalucía y al señor Consejero de Sanidad.

3.- Se acuerda asimismo remitir el presente acuerdo a todos los ayuntamientos de la provincia de Cádiz que podrían verse afectados para que, si lo estiman conveniente, se sumen a esta iniciativa.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de sus miembros presentes (10)**, la Declaración Institucional que ha sido transcrita anteriormente.

§ 3. MOCIONES DE URGENCIA

PUNTO 9.- MOCIONES DE URGENCIA

No se presentaron Mociones por vía de urgencia.

§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO 10.- CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre y a lo dispuesto en el art. 22.2 a) de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y para que los miembros de la Corporación conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, ha sido entregada a los Sres. Concejales, por correo electrónico, en formato PDF, a las direcciones designadas por los distintos Grupos municipales, relación en extracto de las siguientes Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia:

NÚMEROS DE DECRETO	FECHAS
407/2015 al 453/2015	27/07/2015 al 21/09/2015

Igualmente han sido entregadas oportunamente a todos los miembros de la Corporación, desde la última sesión plenaria celebrada de carácter ordinario, las siguientes Actas celebradas por la Junta de Gobierno Local, remitidas por correo electrónico, en formato PDF, a las direcciones designadas por los distintos Grupos municipales:

NÚMEROS DE ACTAS DE LA J.G.L.	FECHA
Nº: 01/2015	31/07/15
Nº: 02/2015	17/09/15

Los miembros asistentes del Pleno de la Corporación tienen conocimiento del contenido de los DECRETOS y de las ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL mencionados/as anteriormente.

PUNTO 11.- INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN INHERENTE A LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (2º TRIMESTRE 2.015).

Los miembros del pleno de la Corporación municipal tienen conocimiento del Informe trimestral de Intervención inherente a la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (2º trimestre 2.015), en los siguientes términos:

“INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Asunto: Informe Trimestral Ley de Morosidad

2º Trimestre 2.015

A/A.- Alcaldía / Pleno Corporación Municipal

El Funcionario con Habilitación de Carácter Estatal que suscribe, Secretario – Interventor de la Administración Local, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado tres, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº: 163 de 06-07-2010), emite el siguiente Informe al Pleno de la Corporación Municipal:

INFORME

Primero.- Plazos de pago. Consecuencias de su incumplimiento.

El art. 216 (pago del precio) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, modificado por la Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, establece textualmente lo siguiente:

1. El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato, con arreglo al precio convenido.
2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.
3. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.
4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

5. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

6. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

7. Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, sólo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.

b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

8. Las Comunidades Autónomas podrán reducir los plazos de treinta días, cuatro meses y seis meses establecidos en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo.

Por su parte el Artículo 217 (Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas) del citado Real Decreto Legislativo 3/2011 establece que transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 216.4 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.

La Disposición Transitoria sexta (Plazos a los que se refiere el artículo 216 de la Ley) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

“El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 216 de esta Ley, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.

Desde la entrada en vigor de esta Ley y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato”.

Igualmente la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, por la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo y por la Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial) establece lo siguiente:

Artículo 4. Determinación del plazo de pago.

1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.

Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

4. Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a quince días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los sesenta días naturales desde esa fecha.

Artículo 5. Devengo de intereses de demora.

El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor.

Artículo 6. Requisitos para que el acreedor pueda exigir los intereses de demora.

El acreedor tendrá derecho a intereses de demora cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Que haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales.
- b) Que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso.

En caso de que las partes hubieran pactado calendarios de pago para abonos a plazos, cuando alguno de los plazos no se abone en la fecha acordada, los intereses y la compensación previstas en esta ley se calcularán únicamente sobre la base de las cantidades vencidas.

Artículo 7. Interés de demora.

1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, en defecto de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.

2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a tales operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En el caso de que se efectuara una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esa subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés resultante por la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior.

Artículo 8. Indemnización por costes de cobro.

1. Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal.

Además, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste y que superen la cantidad indicada en el párrafo anterior.

2. El deudor no estará obligado a pagar la indemnización establecida en el apartado anterior cuando no sea responsable del retraso en el pago.

Artículo 9. Cláusulas y prácticas abusivas.

1. Será nula una cláusula contractual o una práctica relacionada con la fecha o el plazo de pago, el tipo de interés de demora o la compensación por costes de cobro cuando resulte manifiestamente abusiva en perjuicio del acreedor teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, incluidas:

a) Cualquier desviación grave de las buenas prácticas comerciales, contraria a la buena fe y actuación leal.

b) La naturaleza del bien o del servicio.

c) Y cuando el deudor tenga alguna razón objetiva para apartarse del tipo de interés legal de demora del apartado 2 del artículo 7, o de la cantidad fija a la que se refiere el apartado 1 del artículo 8.

Asimismo, para determinar si una cláusula o práctica es abusiva para el acreedor se tendrá en cuenta, considerando todas las circunstancias del caso, si sirve principalmente para proporcionar al deudor una liquidez adicional a expensas del acreedor, o si el contratista principal impone a sus proveedores o subcontratistas unas condiciones de pago que no estén justificadas por razón de las condiciones de que él mismo sea beneficiario o por otras razones objetivas.

En todo caso, son nulas las cláusulas pactadas entre las partes o las prácticas que resulten contrarias a los requisitos para exigir los intereses de demora del artículo 6, o aquellas que excluyan el cobro de dicho interés de demora o el de la indemnización por costes de cobro prevista en el artículo 8. También son nulas las cláusulas y prácticas pactadas por las partes o las prácticas que excluyan el interés de demora, o cualquier otra sobre el tipo legal de interés de demora establecido con carácter subsidiario en el apartado 2 del artículo 7, cuando tenga un contenido abusivo en perjuicio del acreedor, entendiéndose que será abusivo cuando el interés pactado sea un 70 por ciento inferior al interés legal de demora, salvo que atendiendo a las circunstancias previstas en este artículo, pueda probarse que el interés aplicado no resulta abusivo. Esta posible modificación del interés de demora, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, no será de aplicación a las operaciones comerciales realizadas con la Administración.

2. El juez que declare la invalidez de dichas cláusulas abusivas integrará el contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.258 del Código Civil y dispondrá de facultades moderadoras respecto de los derechos y obligaciones de las partes y de las consecuencias de su ineficacia.

3. Serán igualmente nulas las cláusulas abusivas contenidas en las condiciones generales de la contratación según lo dispuesto en el apartado 1.

4. Las acciones de cesación y de retracción en la utilización de las condiciones generales a que se refiere el apartado anterior podrán ser ejercitadas, conforme a la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación, por las siguientes entidades:

a) Las asociaciones, federaciones de asociaciones y corporaciones de empresarios, de profesionales, de trabajadores autónomos y de agricultores que estatutariamente tengan encomendada la defensa de los intereses de sus miembros.

b) Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

c) Los colegios profesionales legalmente constituidos.

Estas entidades podrán personarse, en nombre de sus asociados, en los órganos jurisdiccionales o en los órganos administrativos competentes para solicitar la no aplicación de tales cláusulas o prácticas, en los términos y con los efectos dispuestos por la legislación comercial y mercantil de carácter nacional. Las denuncias presentadas por estas entidades ante las autoridades de competencia tendrán carácter confidencial en los términos de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades mencionadas en dicho apartado también podrán personarse en los órganos jurisdiccionales o en los órganos administrativos competentes y asumir el ejercicio de acciones colectivas de cesación y de retracción en defensa de los intereses de sus asociados frente a empresas incumplidoras con carácter habitual de los períodos de pago previstos en esta Ley, en los contratos que no están incluidos en el ámbito de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación.

Por su parte, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, modifica en su artículo primero la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, incluyendo en su apartado catorce una disposición adicional quinta con el siguiente literal:

“Disposición adicional quinta. Plazo de pago a proveedores.

Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días.”

La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

El inicio del cómputo del período medio de pago, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad se computa, con carácter general, **desde la recepción de la factura.**

Inicio del cómputo de los días del PMP del Real Decreto 635/2015, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: El cómputo de los días para el cálculo del PMP se inicia a los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda.

Segundo.- Obligación de emisión de Informe.

Por otra parte, el artículo cuatro de la mencionada Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº: 163 de 06-07-2010), establecen la obligación de que se rindan informes periódicos:

“3.- Los Tesoreros, o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglos a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes”

Este informe, por lo tanto, se emite en virtud de la obligación establecida en el artículo cuarto apartado tercero de la Ley 15/2010, anteriormente citado.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012 detalla, en su artículo 4, quienes son los sujetos obligados a remitir la información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En el artículo 16 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada, que regula las obligaciones trimestrales de suministro de información, establece que: “Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información” y entre las que se encuentra la relativa a los Informes de Morosidad.

Ello no obstante, la Orden HAP/2082/2014 ha introducido un nuevo apartado a dicho artículo, apartado 10, que establece una excepción a dicha obligación de suministro trimestral de información de la morosidad, entre otras, a las Corporaciones Locales de **población no superior a 5.000 habitantes** por lo que respecta a los tres primeros trimestres del año.

Plazo de presentación del cálculo del Periodo Medio de Pago a Proveedores, Real Decreto 635/2014: Las corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para su publicación y seguimiento, y publicarán antes del día treinta de cada mes en su portal web, la información a la que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 635/2014 referida al mes anterior. El resto de corporaciones locales publicarán y comunicarán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas esta información referida a cada trimestre del año antes del día treinta del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre.

Tercero.- Factura Electrónica y Registro contable de facturas.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece en su artículo 3º que el proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Por su parte el artículo 4 (Uso de la factura electrónica en el sector público) de la citada Ley establece que todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda a las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios

Las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas deberán tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Art. 5.1).

Por su parte el art. 8 (Creación de registro contable de facturas) de la citada Ley establece que cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad. Dicho registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.

Igualmente hay que tener en cuenta la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

Cuarto.- Programa de Contabilidad "SICALWIN".

Se adjuntan al presente Informe los siguientes Anexos con la información extraída de la aplicación informática de contabilidad:

Anexo 1:

Resumen de pagos realizados en el Trimestre (2º trimestre 2.015).

Resumen de intereses de demora pagados en el trimestre (2º trimestre 2.015).

Resumen de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre (2º trimestre 2.015).

Indicadores PMP RD 635/2014 (2º trimestre de 2.015).

Anexo 2:

Facturas y documentos justificativos registrados desde el 01.04.2015 a 30.06.2015 (F/2015/178 a F/2015/367)

Anexo 3:

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago a fecha 30.06.2015.

Es cuanto tengo el honor de informar, s.e.u.o. y sin perjuicio de otro mejor fundado en Derecho.

En Grazalema a 10 de Septiembre de 2.015.

EL SECRETARIO – INTERVENTOR, Fdo. Luis Taracena Barranco

PUNTO 12.- INFORMES DE LA ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS.

No se presentaron Informes de la Alcaldía y/o Concejalías Delegadas.

PUNTO 13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Concejel Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Lucas Narváez Diánez, formula las siguientes preguntas:

1.- ¿Es verdad que Grazalema se ha quedado fuera de una convocatoria de subvención de deportes convocada por la Diputación Provincial?

El Sr. Alcalde responde que es verdad, por fuera de plazo al haber habido una confusión pero también es verdad que la Diputación no ha dado posibilidades de subsanar y conocer los motivos.

2.- ¿Qué es lo que está pasando con la Feria de Grazalema que hay peleas, parte de lesiones?.

El Sr. Alcalde responde que ha habido un caso puntual de una pelea pero que esto no debe enturbiar el gran éxito de la Feria y que la gente ha disfrutado muchísimo. Se ha hablado con la Guardia Civil y se ha planteado el malestar existente así como la necesidad de reclamar más efectivos de seguridad a la Subdelegación del Gobierno. Hemos tomado buena nota para que si estas situaciones se producen la Administración de una respuesta y no se generen situaciones de intranquilidad. En la pelea no hubo involucrado ningún Grazalemeño. Grazaalema es uno de los pueblos más tranquilos de todos los municipios dicho así por los responsables de seguridad pero no debemos creernos que es de carta blanca y que no ocurre nada.

El *Sr. Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular* manifiesta que esto viene sucediéndose hace varios años y que hay que solucionarlo para próximos años. Según la Guardia Civil, usted dijo en una Junta de Seguridad que Grazaalema era uno de los pueblos más tranquilos y seguros y que no hacía falta montar nada de otro mundo.

El Sr. Alcalde responde que esas manifestaciones no son ciertas si se lo han dicho de esa manera y que como Alcalde tiene que intentar velar por la seguridad de la ciudadanía y solicita todos los refuerzos a la Subdelegación y Guardia Civil que sean necesarios para que los eventos discurran con normalidad teniendo en cuenta que solo se dispone de tres Policías Locales.

El *Sr. Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Lucas Narváez Diáñez*, formula el siguiente ruego:

- Ruego se me informe de lo recaudado el año pasado por cada instalación deportiva.

Y sin más asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la Sesión, siendo las veinte horas y cuarenta y tres minutos, extendiéndose la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados, de lo que yo, el Secretario-Interventor, DOY FE.

Vº. Bº.

EL ALCALDE - PRESIDENTE

EL SECRETARIO-INTERVENTOR